

Santiago, 11 DIC 2019

VISTOS:

- 1) El documento de fecha 15 de octubre del año 2019, correlativo de ingreso N° 04740-19 ("**Notificación**"), que notifica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración entre Uber Technologies Inc. ("**Uber**") por una parte; y Oskar Hjertansson, Juan Pablo Cuevas, Daniel Undurraga, Accei Growth Fund IV L.P. y Accei XII L.P (en conjunto los "**Vendedores**", y con Uber, las "**Partes**") por la otra, consistente en la eventual adquisición de derechos que, conforme se señala, permitirían a Uber influir decisivamente en la administración de Cornershop Technologies LLC ("**Cornershop**").
- 2) La resolución de fecha 29 de octubre de 2019 por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta y el documento presentado con fecha 14 de noviembre del año en curso, correlativo de ingreso N° 05111-19, mediante el cual las Partes subsanaron sus errores u omisiones ("**Primer Complemento**").
- 3) La resolución de fecha 28 de noviembre de 2019 por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación y su Complemento incompletos y el documento presentado con fecha 29 de noviembre del año en curso, correlativo de ingreso N°05326-19, por el cual las Partes subsanaron sus errores u omisiones (junto con el Primer Complemento, "**Complementos**").
- 4) Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
- 5) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211 dado que supone la adquisición de derechos por parte de Uber que le permitirían influir decisivamente en la administración de Cornershop.
2. Que, del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y sus Complementos, es posible concluir que la Notificación estaría completa bajo los términos informados.

3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F217-2019.
3. **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
4. **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F217-2019.



FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Call
CVH